



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2017-00182**-00

DEMANDANTE: MORADORES DE LOS BARRIOS DIVINO SALVADOR Y
OTROS

DEMANDADO: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI Y
AUTOPISTAS DE LA SABANA

Asunto: *Competencia de los jueces administrativos en acciones
populares*

1. ANTECEDENTES

Verificado el contenido del expediente, encuentra el Despacho la presente acción popular presentada por los moradores del BARRIO DIVINO SALVADOR Y OTROS contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI Y AUTOPISTAS DE LA SABANA, por considerar que la construcción de la doble calzada Sincelejo - Tolviejo ha afectado sus derechos colectivos a la libertad de locomoción, salubridad pública, moralidad administrativa entre otros.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 155 numeral 10 los jueces administrativos son competentes para conocer en primera instancia de los procesos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos así:

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

De conformidad con la normatividad citada, este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, toda vez que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, es una entidad de carácter descentralizado perteneciente a la Rama Ejecutiva del orden Nacional¹ lo que de conformidad con el artículo 152 numeral 16 le otorga la competencia para conocer del presente asunto a los Tribunales Administrativos en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia de este Despacho, para conocer del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto.

SEGUNDO: Remítase el expediente al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE según lo dicho, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

¹<https://www.ani.gov.co/informacion-de-la-ani/quienes-somos>